LEY Nº 5367

Esta ley se sancionó y promulgó el día 24 de enero de 1979.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 10.674, del 15 de febrero de 1979.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes el Programa de Guarderías Rurales para el año 1979 de la Dirección de Familia y Minoridad, Unidad de Servicio 3/38, con vigencia desde el 6 de enero del año en curso y corre agregado a los expedientes de referencia.

Art. 2°.- Apruébase el acta acuerdo que forma parte de la presente ley celebrada entre el Director de Familia y Minoridad, doctor Fernando Saravia Toledo, y el señor Eduardo Patrón Costas, Libreta de Enrolamiento Nº 7.231.690, quien se compromete en su carácter de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del Programa de Guarderías Rurales, a aportar como contribución para la efectivización del mismo, la suma de cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos pesos (\$457.600) o la que en más o menos resulte de acuerdo a las variaciones que sufriere el número de menor inscriptos y asistidos, correspondientes a sus establecimiento agrario.

Art. 3°.- Apruébase el acta acuerdo que forma parte de la presente ley celebrada entre el Director de Familia y Minoridad, doctor Fernando Saravia Toledo, y el señor Martín de los Ríos, Libreta de Enrolamiento Nº 8.1681.760, quien se compromete en su carácter de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del Programa de Guardería Rural, a aportar como contribución para la efectivización del mismo, la suma de setecientos veintiocho mil pesos (\$728.000) o la que en más o menos resulte de acuerdo a las variaciones que sufriere el número de menores inscriptos y asistidos, correspondientes a su establecimiento agrario.

Art. 4°.- Apruébase el acta acuerdo que forma parte de la presente ley celebrada entre el Director de Familia y Minoridad, doctor Fernando Saravia Toledo, y el señor Roberto Raúl Robles, Libreta de Enrolamiento Nº 7.259.111, quien se compromete en su carácter de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del Programa de Guardería Rurales, a aportar como contribución para la efectivización del mismo,



la suma de novecientos setenta y siete mil seiscientos pesos (\$977.600) o la que en más o menos resulte de acuerdo a las variaciones que sufriere el número de menores inscriptos y asistidos, correspondientes a su establecimiento agrario.

Art. 5°.- Apruébase el acta de acuerdo que forma parte de la presente ley celebrada entre el Director de Familia y Minoridad, doctor Fernando Saravia Toledo, y el señor Miguel Ángel Martínez Saravia, Libreta de Enrolamiento N° 7.212.380, quien se compromete en su carácter de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del Programa de Guardería Rurales, a aportar como contribución para la efectivización del mismo, la suma de tres millones ciento sesenta y un mil seiscientos pesos (\$3.161.600) o la que en más o menos resulte de acuerdo a las variaciones que sufriere el número de menores inscriptos y asistidos correspondientes a su establecimiento agrario.

Art. 6°.- Apruébase el acta acuerdo que forma parte de la presente ley celebrada entre el Director de Familia y Minoridad, doctor Fernando Saravia Toledo, y el señor Oscar García, Libreta de Enrolamiento Nº 7.252.646, quien se compromete en su carácter de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del Programa de Guarderías Rurales, a aportar como contribución para la efectivización del mismo, la suma de trescientos noventa y cinco mil doscientos pesos (\$395.200) o la que en más o menos resulte de acuerdo a las variaciones que sufriere el número de menores inscriptos y asistidos correspondientes a su establecimiento agrario.

Art. 7°.- Apruébase el acta acuerdo que forma parte de la presente ley celebrada entre el Director de Familia y Minoridad, doctor Fernando Saravia Toledo, y el señor Teodoro Enrique Cornejo Becker, Libreta de Enrolamiento N° 7.227.603, quien se compromete en su carácter de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del Programa de Guarderías Rurales, a aportar como contribución para la efectivización del mismo, la suma de setecientos veintiocho mil pesos (\$728.000) o la que en más o en menos resulte de acuerdo a las variaciones que sufriere el número de inscriptos y asistidos correspondientes a su establecimiento agrario.

Art. 8°.- Autorízase a la Dirección de Familia y Minoridad, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, a disponer de las partidas presupuestarias existentes en las principales 2 y 3 de la Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3 del presupuesto vigente, hasta la suma de dieciséis millones ciento veinte mil pesos (\$16.120.000) en Bienes de Consumo y cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$5.400.000) en Bienes de Servicios.



Art. 9°.- Incorpórase al Cálculo de Recursos, Ejercicio 1979, la suma de seis millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$6.448.000) en la Cuenta Ingresos Corrientes, de Jurisdicción Provincial, Sistema No Tributario, Secretaría de Estado de Seguridad Social.

El monto que se incorpora será reajustado por Contaduría General de la Provincia de acuerdo con los ingresos que efectúe el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 10.- Amplíase el Presupuesto General de Gastos, Ejercicio 1979, en la suma de seis millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$6.448.000) en la Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3, Partida Principal 2, Bienes de Consumo, Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Art. 11.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Coll – Gotta (Int.)